



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0 5 2 3)
20 ABR 2018

"Por medio de la cual se sanciona al hogar encabezado por la señora **FREMIA MARIA SALAZAR CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 28019933, dado el incumplimiento en las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita, y en consecuencia se ordena la Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie asignado en el Proyecto Urbanización La Inmaculada, ubicado en la Ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander".

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA-FONVIVIENDA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3° del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003 y, de conformidad, con lo establecido en la Ley 1537 de 2012, el Decreto 1077 de 2015, y el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, expedido mediante la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que en el numeral 3° del artículo 8° del Decreto 555 de 2003, se consagra como función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA el "*Dictar los Actos Administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones*".

Que el artículo 2.1.1.2.1.4.1. del Decreto 1077 de 2015 establece que el Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA expedirá el Acto Administrativo de Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie a los beneficiarios señalados en la Resolución emitida por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS.

Que en el numeral 2° del artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015 se instituyen las obligaciones de los beneficiarios, en condición de propietarios, de las viviendas otorgadas a través del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, en cuyo numeral 2.9.- se establece el deber de pagar en forma debida y oportuna las cuotas de administración a que haya lugar.

Que la Subsección 3 de la Sección 6 del Capítulo II del Título I de la Parte I del Libro II del Decreto 1077 de 2015, establece el trámite frente a la inobservancia de las obligaciones endilgadas en los beneficiarios del Programa de Vivienda Gratuita, otorgando la facultad al Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA de verificar el cumplimiento de aquellas tanto al momento de la

"Por medio de la cual se sanciona al hogar encabezado por la señora **FREMIA MARIA SALAZAR CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 28019933, dado el incumplimiento en las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita, y en consecuencia se ordena la Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie asignado en el Proyecto La Inmaculada, ubicado en la Ciudad de Bucaramanga, Departamento del Santander".

trasferencia de las viviendas como posterior al acto de enajenación de las mismas.

Que el numeral 4.2.9. del numeral 7° del artículo 2.1.1.2.6.3.2. del Decreto 1077 de 2015, establece como causal de Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, la inobservancia al deber de pagar en forma debida y oportuna las cuotas de administración a que haya lugar de la vivienda asignada por más de tres meses.

Que el artículo 2.1.1.2.6.3.3. del Decreto 1077 de 2015 infiere que la Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie se realizará mediante Acto Administrativo emitido por el Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA, por las causales contenidas en el artículo 2.1.1.2.6.3.2. de la misma normatividad, previo desarrollo del Procedimiento Administrativo Sancionatorio previsto en el artículo 47 y siguientes del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- expedido mediante la Ley 1437 de 2011.

Que la presente Resolución da acatamiento integral a las disposiciones consagradas en el artículo 49 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el cual se describe el contenido de las decisiones resultantes de los Procedimientos Administrativos de carácter Sancionatorio.

I. PERSONAS NATURALES OBJETO DE SANCIÓN

El Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Revocatoria de la Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, se surtió al hogar beneficiario del Programa de Vivienda Gratuita, que se relaciona a continuación:

Nombre	Apellido	Documento
FREMIA MARIA	SALAZAR CASTRO	28019933
EVA SANDRY	TURIZO SALAZAR	1095938423
ALMEIDA	TURIZO SALAZAR	1095944032

II. HECHOS CON BASE EN LOS CUALES SE IMPONE LA SANCIÓN

El grupo familiar encabezado por la señora **FREMIA MARIA SALAZAR CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 28019933, se postuló dentro de la Convocatoria de Vivienda Gratuita - Res. 2210/2014 - cerrada con la Resolución 0224 del 2015 Varios Proyectos - Proceso 39 - Marzo 2015 - II".

La postulación del hogar de la señora **FREMIA MARIA SALAZAR CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 28019933, se realizó a través de la Cajasan de Compensación Familiar de Bucaramanga - Santander, en el Proyecto "Urbanización La Inmaculada" de la Ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander.

El Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA, en observancia a las disposiciones legales vigentes, expidió en fecha 30 de Septiembre de 2015, la Resolución numerada 1942, cuyo objeto comprende al tenor: "Por la cual se asignan Noventa y tres (93) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie a hogares con selección directa, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita

"Por medio de la cual se sanciona al hogar encabezado por la señora **FREMIA MARIA SALAZAR CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 28019933, dado el incumplimiento en las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita, y en consecuencia se ordena la Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie asignado en el Proyecto La Inmaculada, ubicado en la Ciudad de Bucaramanga, Departamento del Santander".

en el proyecto "Inmaculada Fase 1" municipio de Bucaramanga, departamento de Santander".

En el Acto Administrativo de la referencia, el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA, de conformidad con el listado definitivo de beneficiarios fijado por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS, asignó el Subsidio Familiar de Vivienda en Especie al hogar encabezado por la señora **FREMIA MARIA SALAZAR CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 28019933, por una cuantía de treinta y cinco millones cuatrocientos treinta y nueve mil doscientos cincuenta pesos moneda corriente (\$ 35.439.250,00).

En observancia a lo establecido en el artículo 2.1.1.2.1.4.2. Del Decreto 1077 de 2015, al hogar de la señora **FREMIA MARIA SALAZAR CASTRO**, le correspondió, mediante asignación específica, la vivienda ubicada en la Carrera 53W No. 35 - 88, Bloque 21, Apartamento 2124, Modulo B, del Proyecto Urbanización La Inmaculada, del municipio de Bucaramanga, departamento de Santander.

Tal como se enuncia en el acápite de consideraciones de la presente Resolución, el numeral 2° del artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015 establece las obligaciones en titularidad de los beneficiarios, en condición de propietarios, del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, cuyo numeral 2.9 determina el deber de pagar en forma debida y oportuna las cuotas de administración a que haya lugar de la vivienda asignada.

De conformidad con las facultades de verificación endilgadas a través de la Subsección 3 de la Sección 6 del Capítulo II del Título I de la Parte I del Libro II del Decreto 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA conoce del presunto incumplimiento del hogar referenciado, a la obligación de pagar en debida y oportunamente las cuotas de administración de la vivienda asignada, por lo cual procede al inicio del trámite de revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, bajo los términos y condiciones establecidos en el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Así las cosas, en fecha 03 de Agosto del año dos mil diecisiete 2017, bajo radicado 2017EE0073566, el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA, a través de la Subdirección del Subsidio Familiar de Vivienda del Ministerio de Vivienda, remite al hogar de la señora **FREMIA MARIA SALAZAR CASTRO**, el requerimiento por medio del cual se da inicio formal al trámite de revocatoria del beneficio, otorgando el término de quince días hábiles para presentar la justificación que considerara procedente frente a la causal de incumplimiento endilgada.

El oficio contentivo del requerimiento inicial fue notificado el 18 de agosto de 2017 por Servicios Postales Nacionales de S.A. 472, a la señora SANDRY TURIZO SALAZAR, miembro del grupo familiar asignado.

El hogar encabezado por **FREMIA MARIA SALAZAR CASTRO**, no remite justificación al requerimiento que da inicio al Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Revocatoria de la Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie.

*"Por medio de la cual se sanciona al hogar encabezado por la señora **FREMIA MARIA SALAZAR CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 28019933, dado el incumplimiento en las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita, y en consecuencia se ordena la Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie asignado en el Proyecto La Inmaculada, ubicado en la Ciudad de Bucaramanga, Departamento del Santander".*

En fecha 20 de octubre de 2017 se recibió por parte de INVISBU reporte de morosos de cuota de administración de La Inmaculada Fase I, en el que aparece la señora **FREMIA MARIA SALAZAR CASTRO** con un saldo pendiente de pago de 16 cuotas adeudadas por concepto de administración y valor total de \$ 375.000 pesos M/CTE,

En seguimiento a las etapas que comprende el procedimiento administrativo sancionatorio previsto en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA en fecha 20 de febrero de 2018, expidió la Resolución N° 0090, por medio de la cual se formulan cargos al hogar objeto de investigación, dado el presunto incumplimiento a la obligación de pagar en forma debida y oportuna las cuotas de administración a que haya lugar de la vivienda asignada contenida en el numeral 2.9. del artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015.

En el artículo tercero de la Resolución 0090 del 20 de febrero de 2018, se otorgó al hogar investigado- el término de quince (15) días hábiles con el fin de que presentara los descargos que considerara pertinentes y- allegara y/o solicitara las pruebas- que quisiera hacer valer dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

El Acto Administrativo de Formulación de Cargos fue notificado mediante diligencia de notificación personal realizada por INVISBU a la señora **SANDRY SALAZAR**, identificada con cedula de ciudadanía No 1095938423, en fecha 06 de Marzo de 2018. Sobre esta notificación no se presentaron descargos o justificación al incumplimiento por parte de la señora **FREMIA MARIA SALAZAR CASTRO**.

Adicionalmente, en fecha cuatro (04) de abril de 2018 se remite por parte de la Administradora del conjunto residencial La Inmaculada, Claudia Duarte Marín certificación de deuda de no pago de administración, por parte del hogar encabezado por la señora **FREMIA MARIA SALAZAR CASTRO**, con un total de cuotas adeudadas de 25 cuotas y valor total de deuda de \$ 448.600 pesos M/CTE, demostrando claramente el incumplimiento continuo al deber de pago de administración de la vivienda asignada contemplada en el numeral 2.9 del Decreto 1077 de 2015.

En este sentido, se encuentra suficiencia en los medios probatorios para determinar que el hogar encabezado por la señora **FREMIA MARIA SALAZAR CASTRO**, se encuentra incumpliendo la obligación instituida en el numeral 2.9 del artículo 2.1.1.2.6.2.3., del Decreto 1077 de 2015, por cuanto la certificación expedida por parte de la administración de La Urbanización La Inmaculada demuestra que los beneficiarios no cumplen con el pago debido y oportuno de las cuotas de administración a que haya lugar de la vivienda asignada del programa de Vivienda Gratuita en Especie.

Bajo esta perspectiva, al contar con la acreditación del administrador competente que determina el incumpliendo al deber del numeral 2.9 del Decreto 1077 de 2015 por parte del Hogar investigado y cumpliéndose al cumplirse con las etapas que comprenden el Procedimiento Administrativo Sancionatorio, y contando con la solidez probatoria suficiente según la causal

"Por medio de la cual se sanciona al hogar encabezado por la señora **FREMIA MARIA SALAZAR CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 28019933, dado el incumplimiento en las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita, y en consecuencia se ordena la Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie asignado en el Proyecto La Inmaculada, ubicado en la Ciudad de Bucaramanga, Departamento del Santander".

de restitución, el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA procede a tomar la decisión que pone fin al presente Procedimiento Administrativo de Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie.

Es así como en virtud de los principios de conducencia, pertinencia y utilidad de los medios probatorios, a los que hace referencia el artículo 168 del Código General del Proceso, una vez precluidas las etapas que comprende el Procedimiento Administrativo Sancionatorio dispuesto en los artículos 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA procede a la toma de la decisión que pone fin al Trámite de Revocatoria de la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, gestado en contra del hogar encabezado por la señora **FREMIA MARIA SALAZAR CASTRO**.

III. PRUEBAS RELEVANTES CON BASE EN LAS CUALES SE IMPONE LA SANCIÓN

1. Estado de postulación módulo de consulta del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio.
2. Informe de Escrituración, en el que se encuentra el bien inmueble asignado a la señora **FREMIA MARIA SALAZAR CASTRO**.
3. Certificación de deuda de administración de la señora **FREMIA MARIA SALAZAR CASTRO** y su grupo familiar, expedida por la señora Claudia Duarte Marín Administradora del Conjunto La Inmaculada, de fecha 04 de abril de 2018, con un total de 25 cuotas vencidas y valor de \$ 448.600 pesos M/CTE.

IV. NORMAS INFRINGIDAS CON LOS HECHOS PROBADOS

De conformidad con el artículo 49 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece el contenido del Acto Administrativo Decisorio que pone fin al Procedimiento Administrativo Sancionatorio, a continuación se relacionan las normas transgredidas por parte del hogar encabezado por la señora **FREMIA MARIA SALAZAR CASTRO**, las cuales se citan al literal.

DECRETO 1077 DE 2015

Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio.

Artículo 2.1.1.2.6.2.3. de la subsección 2 de la sección 6 del capítulo 2 del libro II del Decreto 1077 de 2015. Obligaciones de los beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en especie (SFVE): Los hogares que resulten beneficiados con la asignación de una vivienda de interés prioritario, a título de subsidio familiar de vivienda en especie, en el marco del programa de vivienda gratuita, por parte de FONVIVIENDA, tendrán las siguientes obligaciones:

2. En su condición de propietarios de las viviendas interés prioritario otorgadas a título de subsidio en especie:

- 2.1. *Destinar el inmueble recibido para vivienda, como uso principal, y para los usos permitidos y compatibles con la misma, de conformidad con lo*

1

"Por medio de la cual se sanciona al hogar encabezado por la señora **FREMIA MARIA SALAZAR CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 28019933, dado el incumplimiento en las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita, y en consecuencia se ordena la Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie asignado en el Proyecto La Inmaculada, ubicado en la Ciudad de Bucaramanga, Departamento del Santander".

establecido en las normas urbanísticas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial respectivo y/o los instrumentos que lo desarrollen y complementen.

- 2.2. Mantener la vivienda asignada en condiciones de habitabilidad y salubridad y no destruirla o desmantelarla total ni parcialmente
- 2.3. Abstenerse de destinar la vivienda para la comisión de actividades ilícitas.
- 2.4. Residir en la vivienda asignada por el término mínimo de diez (10) años contados desde la fecha de su transferencia, salvo que medie permiso de entidad otorgante fundamentado en razones de fuerza mayor o caso fortuito, en los términos señalados en la presente sección. En consecuencia, debe abstenerse de arrendar o entregar a título de comodato, total o parcialmente, la vivienda asignada, dentro del término establecido en el presente numeral.
- 2.5. Abstenerse de transferir total o parcialmente cualquier derecho real que ejerza sobre la vivienda, antes de haber transcurrido diez (10) años desde la fecha de su transferencia, sin mediar permiso específico fundamentado en razones de fuerza mayor, según lo señalado en la presente sección. La prohibición incluye la suscripción de documentos privados o el otorgamiento de escrituras públicas en las cuales se prometa transferir o se transfiera, total o parcialmente, cualquiera de los referidos derechos reales.
- 2.6. Abstenerse de realizar modificaciones a la vivienda asignada, o construcciones en el predio en que se haya ejecutado la misma, sin obtener previamente las licencias urbanísticas correspondientes y los demás permisos a que haya lugar.
- 2.7. Pagar en forma debida y oportuna las obligaciones tributarias que recaigan sobre la vivienda asignada. Si por cualquier razón, previa entrega de la vivienda, el patrimonio autónomo constituido por FONVIVIENDA para la ejecución del Programa de Vivienda Gratuita, efectúa pagos de obligaciones tributarias, el beneficiario deberá devolver, dentro del término que establezca FONVIVIENDA el valor proporcional del tributo, desde la fecha en que reciba efectivamente la vivienda.
- 2.8. Pagar en forma debida y oportuna los servicios públicos domiciliarios de la vivienda asignada.
- 2.9. **Pagar en forma debida y oportuna las cuotas a que haya lugar por concepto de administración de la vivienda asignada y de las zonas comunes del proyecto en que ésta se haya construido, cuando sea el caso.** (Negrillas y subrayas fuera del texto).
- 2.10. En el caso en se encuentre incluido en un programa estatal para la superación de la pobreza, mantenerse en el programa hasta cumplir

"Por medio de la cual se sanciona al hogar encabezado por la señora **FREMIA MARIA SALAZAR CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 28019933, dado el incumplimiento en las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita, y en consecuencia se ordena la Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie asignado en el Proyecto La Inmaculada, ubicado en la Ciudad de Bucaramanga, Departamento del Santander".

todas las etapas del mismo, acogiéndose a los requisitos y condiciones señalados en el programa.

- 2.11. *Ofrecer la vivienda en primer término a la entidad otorgante del SFVE si decide enajenarla, transcurridos diez años (10) después de la transferencia de la vivienda asignada, a efectos de cumplir con el derecho de preferencia en cabeza de la misma, para la compra del inmueble, acorde a los lineamientos del artículo 21 de la Ley 1537 de 2012.*

Artículo 2.1.1.2.6.3.2. de la subsección 3 de la sección 6 del capítulo 2 del libro II del Decreto 1077 de 2015. Causales de Revocatoria de la asignación del SFVE: *La entidad otorgante del SFVE dará inicio al procedimiento para la revocatoria de la asignación del subsidio, al cual hace referencia el artículo 2.1.1.2.6.3.3. de la presente sección, cuando por cualquier medio advierta la ocurrencia de alguna o algunas de las siguientes situaciones:*

1. *Cuando se acredite objetivamente la descripción típica del delito de falsedad, en cualquier documento suministrado o suscrito por el hogar beneficiario, durante la postulación, asignación, reconocimiento, transferencia o entrega de la vivienda.*
2. *Cuando se compruebe por un certificado emitido por la autoridad competente, que el beneficiario ha sido condenado por delitos cometidos en contra de menores de edad, caso en el cual los niños menores de edad no perderán el subsidio de vivienda y lo conservarán a través de la persona que los represente, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 3ª de 1991, modificado por el 21 de la Ley 1537 de 2012.*
3. *Cuando se presente la inobservancia de las obligaciones señaladas en el artículo 2.1.1.2.6.3.1. de la presente sección, durante la etapa de transferencia y entrega de las viviendas.*
4. *Cuando se incumplan las obligaciones contenidas en los numerales 4.2.1., 4.2.2., 4.2.4., 4.2.5., 4.2.6., 4.2.10., 4.2.11. de la presente sección.*
5. *Cuando la autoridad competente considere que la vivienda asignada ha sido utilizada en forma permanente o temporal, para la comisión de actividades ilícitas.*
6. *Cuando el hogar beneficiario incurra en mora de más de seis meses en el pago de los servicios públicos domiciliarios de la vivienda asignada o en el pago del impuesto predial u otros tributos que recaigan sobre la vivienda asignada, incluyendo el pago al patrimonio autónomo referido en el numeral 4.2.7. de la presente sección.*
7. **Cuando el hogar beneficiario incurra en mora de más de tres meses en el pago de las cuotas a que haya lugar por concepto de administración de la vivienda asignada y de las zonas comunes del proyecto en que esta se haya construido, cuando sea el caso.** (Negrillas y subrayas fuera del texto).

1

"Por medio de la cual se sanciona al hogar encabezado por la señora **FREMIA MARIA SALAZAR CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 28019933, dado el incumplimiento en las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita, y en consecuencia se ordena la Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie asignado en el Proyecto La Inmaculada, ubicado en la Ciudad de Bucaramanga, Departamento del Santander".

V. DESCARGOS

A lo largo del presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, se otorgaron las etapas dispuestas en el artículo 47 y 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para presentar los argumentos de defensa que el hogar sujeto de investigación- considerara procedente.

Surtidas las correspondientes notificaciones, en cumplimiento del principio de publicidad consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política Colombiana, y otorgados los tiempos dispuestos para el efecto, no se presentaron justificaciones por parte de la señora **FREMIA MARIA SALAZAR CASTRO**, a la causal endilgada

VI. DECISIÓN

El Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA en cumplimiento del Artículo 2.1.1.2.6.3.3. del Decreto 1077 de 2015 adelantó un Procedimiento Administrativo Sancionatorio en los términos del Artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al hogar encabezado por la señora **FREMIA MARIA SALAZAR CASTRO**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 28019933.

El mencionado Procedimiento Administrativo Sancionatorio se surtió en garantía integral al derecho al debido proceso y al derecho a la defensa consagrados en el artículo 29 de la Constitución Política Colombiana, así como a las disposiciones especiales contenidas en la normatividad que regula el trámite de la referencia, y se obtuvo el material probatorio contundente y suficiente para la toma de la presente decisión.

Es claro el numeral 2.9. del artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015, al establecer que la obligación de pagar en debida forma y oportunamente las cuotas de administración a que haya lugar del inmueble asignada a través de Subsidio en Especie, recae en el beneficiario directo del Programa de Vivienda Gratuita. Es decir, el deber en titularidad de los beneficiarios, no es solo el hecho de que la vivienda se encuentre habitada, sino que deben cumplirse con todas las obligaciones dispuestas en el decreto 1077 de 2015, incluido el pago de administración.

Es por ello, que el mismo numeral 2.9. ibíd., instituye- de manera taxativa- el pago debido y oportuno de las cuotas de administración a que haya lugar.

Así las cosas, adicionalmente, al informe remitido por parte de INVISBU de fecha 20 de octubre de 2017 en el que se informaba que la beneficiaria debía 16 cuotas de administración, se remitió un informe actualizado por parte de la administradora de La Inmaculada, de fecha cuatro (04) de abril de 2018 en la que certificaba la deuda de no pago de administración, por parte del hogar encabezado por la señora **FREMIA MARIA SALAZAR CASTRO**, con un total de cuotas adeudadas de 25 cuotas y valor total de deuda de \$ 448.600 pesos M/CTE, demostrando claramente el incumplimiento continuo al deber de pago de administración de la vivienda asignada contemplada en el numeral 2.9 del Decreto 1077 de 2015.

"Por medio de la cual se sanciona al hogar encabezado por la señora **FREMIA MARIA SALAZAR CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 28019933, dado el incumplimiento en las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita, y en consecuencia se ordena la Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie asignado en el Proyecto La Inmaculada, ubicado en la Ciudad de Bucaramanga, Departamento del Santander".

Bajo esta perspectiva, y según el material probatorio recibido a lo largo del procedimiento Administrativo Sancionatorio, se demuestra el incumplimiento al deber instituido en el numeral 2.9 del artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015.

Así las cosas, el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA encuentra los fundamentos fácticos y jurídicos para determinar, que el hogar de la señora **FREMIA MARIA SALAZAR CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 28019933, ha incumplido la obligación de habitación contenida en el numeral 2.9. del artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015, lo que encausa la conducta en la causal de revocatoria instituida en el numeral 4.2.9. al que hace referencia el numeral 7° del artículo 2.1.1.2.6.3.2. de la misma normatividad.

Que en mérito de lo expuesto el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Declarar el incumplimiento del hogar encabezado por la señora **FREMIA MARIA SALAZAR CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 28019933, a la obligación contenida en el numeral 2.9. del artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015, concordante con la causal de restitución consagrada en el numeral 4.2.9. del numeral 6° del artículo 2.1.1.2.6.3.2. de la misma normatividad.

ARTÍCULO 2: Como consecuencia de lo anterior, imponer como sanción la Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie otorgado al hogar encabezado por la señora **FREMIA MARIA SALAZAR CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 28019933, beneficiaria del Programa de Vivienda Gratuita en el Proyecto Urbanización La Inmaculada, ubicado en el municipio de Bucaramanga, departamento de Santander.

ARTÍCULO 3: Ordénese la restitución del bien inmueble asignado al hogar objeto de la presente sanción administrativa, frente a lo cual deberá observarse lo dispuesto en el parágrafo cuarto del artículo 90 de la Ley 1753 de 2015.

ARTÍCULO 4: Modificar en el Sistema de Información de Subsidios del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio el estado del hogar encabezado por la señora **FREMIA MARIA SALAZAR CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 28019933, el cual se encontraba en estado *-Asignado-* en el Programa de Vivienda Gratuita, en el Proyecto Ciudad Real del Caribe del municipio de Bucaramanga, en el departamento del Santander, variándose a: *"Subsidio Revocado mediante Procedimiento Administrativo Sancionatorio"*, una vez se encuentre ejecutoriado el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 5: Ordenar la inscripción del presente Acto Administrativo de carácter decisorio, una vez se encuentre ejecutoriado, en el Folio de Matricula Inmobiliaria N° 300-390660, que corresponde a la Vivienda Ubicada en la Carrera 53 W N 35 - 88, Bloque 21, Apartamento 2124, Modulo B de la URBANIZACIÓN LA INMACULADA, Bucaramanga -Santander, lo que genera

1

"Por medio de la cual se sanciona al hogar encabezado por la señora **FREMIA MARIA SALAZAR CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 28019933, dado el incumplimiento en las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita, y en consecuencia se ordena la Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie asignado en el Proyecto La Inmaculada, ubicado en la Ciudad de Bucaramanga, Departamento del Santander".

ipso jure el cambio en el titular del derecho de dominio, en observancia a lo dispuesto en el parágrafo cuarto del artículo 90 de la Ley 1753 de 2015, por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014- 2018- "Todos por un nuevo país".

ARTÍCULO 6: Notificar personalmente el contenido del presente Acto Administrativo al hogar relacionado en el artículo primero de la parte Resolutiva de este documento, en la forma prevista en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, través de cualquier canal por medio del cual se logre legítimamente la correspondiente comunicación personal.

ARTÍCULO 7: Con el fin de garantizar los derechos al debido proceso y contradicción consagrados en el artículo 29 de la Constitución Política Colombiana, se informa al hogar sancionado que, al no estar conforme con la decisión sustentada a través del presente Acto Administrativo, se podrá interponer recurso de reposición en los términos y condiciones consagrados en los artículos 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 8: Dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo de Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, el hogar encabezado por el señor **FREMIA MARIA SALAZAR CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 28019933, deberá efectuar la entrega material del bien inmueble ubicado en la Carrera 53 W N 35 - 88, Bloque 21, Apartamento 2124, Modulo B de la URBANIZACIÓN LA INMACULADA, Bucaramanga -Santander, Para ello, el hogar objeto de sanción debe suscribir el Acta de Restitución de la Vivienda, así como el Acta de Entrega Material de la misma, en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 2.1.1.2.6.3.4. del Decreto 1077 de 2015.

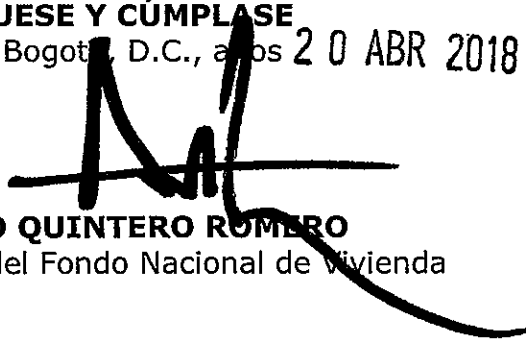
ARTÍCULO 9: Comunicar la presente Resolución, una vez se encuentre ejecutoriada, al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS con el fin de establecer los hogares que se encuentran incluidos en lista de espera, y así proceder a la sustitución del hogar beneficiario, en los términos instituidos en el artículo 2.1.1.2.6.3.6. del Decreto 1077 de 2015, remitiorio al trámite general consagrado en el artículo 2.1.1.2.1.4.8. de la misma normatividad.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C., a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **20 ABR 2018**



ALEJANDRO QUINTERO ROMERO
Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

Proyectó: Alexandra Ruiz
Revisó: Cindy Forero
Aprobó: Arelys Bravo Perreira

AM